



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2385

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 4 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL
CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-008-2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-008-2025, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 7 y 8 de abril del 2025 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	11/Abril/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/Abril/2025 09:00 horas
Fallo	22/Abril/2025 14:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 678.84 (2) \$ 1,018.26

San Francisco de Campeche, Cam., 4 de Abril de 2025. RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ. Subsecretario de Servicios Administrativos. De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche. Rúbrica.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-009-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-009-2025**, relativa a la **adquisición de diversos insumos alimenticios**, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación SAFIN-EST-009-2025	Fecha límite de registro y venta de bases 10/abril/2025 14:00 horas	Costo de registro (1) y venta de bases (2) (1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	Junta de Aclaraciones 15/abril/2025 10:00 horas	Presentación y Apertura de Proposiciones 22/abril/2025 11:00 horas
--	--	---	--	---

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Lote	Adquisición de diversos insumos alimenticios, considerando rubros de carnes, verduras y abarrotos, para elaboración diaria de alimentos a los elementos operativos de la policía estatal; comisionados en el destacamento ubicado en el municipio de Carmen, Campeche.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación semanal, una vez entregados los bienes correspondientes de manera individual y separando los rubros, transcurrida la semana vencida y previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: El suministro de los bienes será de manera semanal y tendrá una vigencia máxima de treinta y cuatro semanas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de abril de 2025. Jezrael Isaac Larracilla Pérez. Secretario de Administración y Finanzas.
Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre las que se destaca la libertad y democracia sindical, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros Locales de Conciliación, la Inclusión con Perspectiva de Género y principalmente, la transición de la justicia laboral a los Poderes Judiciales.

NOVENO. Que atendiendo a la citada reforma, en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el *ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMAS*





**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL, en el que se determina la creación del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual ejercerá jurisdicción territorial en todos los municipios del Estado de Campeche, con excepción del Municipio de Carmen y el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, el cual tendrá jurisdicción para conocer de los asuntos que se susciten en el municipio de Carmen.

DÉCIMO. Que a cinco años de la creación e inicio de funciones de los Juzgados en materia Laboral en el Estado, resulta necesario evaluar y reformar los protocolos de actuación que utilizan, a fin de actualizarlos para que se ajusten a la metodología de trabajo que se desarrolla en dichos órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que respecta al desarrollo de las audiencias que desahogan los Juzgados en materia laboral, es necesario desarrollar un instrumento que se ocupe de establecer y describir los procesos de trabajo de naturaleza administrativa que se realizan para la celebración de las audiencias preliminar y de juicio, dentro de los procedimientos ordinario y especial, identificando a las y los servidores públicos que intervienen en cada una de sus etapas y las actividades que realizan, es por ello que se propone la aprobación del Protocolo de Audiencias de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. Se aprueba el **Protocolo de Audiencias de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**,

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TÉLEFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1285

PODER JUDICIAL CAMPECHE





**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICA.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES



DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS
DE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Contenido

Introducción	3
1. Disposiciones generales	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Alcance	5
Marco legal aplicable	6
2. Lineamientos	7
Celebración de las Audiencias	7
Publicidad y Registro	7
Comportamiento de los Asistentes	8
3. Audiencia preliminar	11
Fases de la Audiencia	11
Procedimiento: Audiencia preliminar	12
Diagrama del proceso de audiencia preliminar	16
4. Audiencia de juicio	17
Fases de la audiencia	17
Procedimiento: Audiencia de juicio	18
Diagrama del proceso de audiencia de juicio	21
5. Uso de tecnología.....	22
Sistema de Grabación Digital	22
Notificaciones Electrónicas	23
6. Consideraciones finales.....	23
Elaboración del Acta	23
ANEXOS	25
Protocolo de actuación para la celebración de la audiencia preliminar en el juicio laboral	25
Protocolo de Apertura.....	25
Etapa de legitimación procesal	27
Fases de la Audiencia Preliminar	27

Introducción

Tras la búsqueda de una de impartición de justicia más adecuada a la realidad social, hemos sido testigos de una transformación al Sistema de Justicia en Materia Laboral con las recientes reformas publicadas el 24 de febrero de 2017, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 1 de mayo de 2019, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, garantizando con esto el acceso a una justicia independiente e imparcial, así como al libre y pleno ejercicio de los derechos colectivos de las y los trabajadores.

Procedimiento Ordinario Laboral será predominantemente oral, con una fase escrita, que por su naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal. La fase escrita del procedimiento corresponde a la fijación de la Litis, esta etapa comprende la demanda, contestación, desahogo de la vista de la contestación y según sea el caso, podría presentarse una reconvencción, la cual requiere ser notificada a la parte actora a efecto de que manifieste su contestación y se desahogue la vista de esta. La **fase oral** se desarrolla a través de la Audiencia Preliminar y la Audiencia de Juicio.

La audiencia preliminar tiene por objeto:

- a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes;
- b) Establecer los hechos no controvertidos;
- c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso;
- d) Citar para audiencia de juicio;
- e) Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del secretario instructor.

Con esto termina la audiencia preliminar.

La Audiencia de Juicio deberá celebrarse dentro del plazo de 20 días siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.

La Audiencia de Juicio tiene por objeto el desahogo de las pruebas frente a la Persona Juzgadora, que el mismo escuche los alegatos de las partes y se emita la resolución de la controversia, a través de la sentencia respectiva.

Asimismo, se dota a la Persona Juzgadora de los mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del juicio. Se le otorgan facultades disciplinarias para mantener el orden en las audiencias, incluido el poder de mando de la fuerza pública; así como decretar recesos de estimarlo necesario, sin que ello implique dilación del procedimiento. Se reducen las notificaciones personales, con excepción del emplazamiento y

reconvención, con la finalidad de agilizar el procedimiento, cuidando el respeto pleno a la garantía de audiencia.

Teniendo en cuenta los alcances de una reforma de esta naturaleza, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura Local, elabora el presente **Protocolo de Audiencias de los Juzgados Laborales**, en el que se contemplan la Audiencia Preliminar y la Audiencia de Juicio; desarrollando cada una de sus etapas y describiendo las actuaciones de quienes intervienen en las mismas.

1. Disposiciones generales

Objetivo General

Establecer y describir los procesos de trabajo de naturaleza administrativa que se realizan para la celebración de las audiencias preliminar y de juicio, dentro de los procedimientos ordinario y especial, identificando a las y los servidores públicos que intervienen en cada una de sus etapas y las actividades que realizan.

Objetivos Específicos

1. Definir y unificar los pasos a seguir durante las audiencias preliminares y de juicio, estableciendo reglas claras para promover una ejecución homogénea en todos los juzgados laborales.
2. Establecer lineamientos para garantizar el respeto a las garantías de las partes involucradas por parte de los operadores judiciales, incluyendo el derecho a una defensa adecuada, el acceso a la información procesal y la igualdad en el trato.
3. Asignar y describir las funciones específicas de los participantes en el proceso (Personas Juzgadoras, secretarios(as) instructores(as), representantes legales, partes procesales), asegurando el cumplimiento de sus deberes.
4. Establecer mecanismos que contribuyan a prevenir retrasos innecesarios, como la reducción de notificaciones personales y reglas estrictas para la asistencia y conducta en las audiencias.

Alcance

Este protocolo es aplicable a las audiencias laborales, preliminares y de juicio, realizadas en los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Sujetos involucrados:

- a. **Autoridades judiciales:** personas juzgadoras, secretarios(as) instructores(as) y personal de apoyo, en el caso de este último, podrá ser habilitado por la Persona Juzgadora cuando lo considere necesario, con la finalidad de que coadyuve al adecuado desahogo de la audiencia.
- b. **Partes procesales:** Trabajadores(as), empleadores(as), representantes legales, terceros interesados.
- c. **Público:** Observadore(a)s permitidos, respetando las disposiciones de publicidad y capacidad de las salas.

Procesos cubiertos:

- a. Las fases procesales de la audiencia preliminar (legitimación, admisión de pruebas, resolución de excepciones).

- b. Las etapas del juicio laboral (desahogo de pruebas, formulación de alegatos, emisión de sentencia).
- c. Procedimientos técnicos asociados al uso de sistemas de grabación y registro electrónico.

Este protocolo no cubre:

- a. Procedimientos administrativos internos fuera del contexto de las audiencias.
- b. Materias laborales no judicializadas o procedimientos alternativos de solución de conflictos (como conciliación previa).

Marco legal aplicable

El marco legal que sustenta un protocolo de audiencias laborales en México se basa principalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva del 1 de mayo del 2019.
- Acuerdo General CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los protocolos de Audiencia Preliminar y de Juicio de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

2. Lineamientos

Celebración de las Audiencias

1. Deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora señalados para ello.
2. En los juicios laborales, son obligatorias para las partes y pueden asistir personalmente o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el artículo 873-H de la Ley Federal del Trabajo.
3. Serán presididas por la persona juzgadora.
4. Se desarrollan oralmente todas sus intervenciones.
5. Serán públicas; la asistencia a la sala sólo estará restringida cuando así lo ordene la ley procesal de la materia, y sujeto a la capacidad del local.
6. Es indispensable que los asistentes se comporten en forma debida, de modo que puedan desarrollarse sin interrupciones.
7. Las partes que asistan tardíamente se incorporarán a esta en la etapa en que se encuentre.
8. Los testigos, peritos o partes, pueden ausentarse del recinto oficial, una vez concluida la audiencia en que intervinieron.
9. Pueden ser suspendidas por receso, por diferimiento, o los supuestos del artículo 873-I de la Ley Federal del Trabajo.
10. La (el) Secretaria (o) Instructor(a), identificará y certificará el medio en el que se encuentra registrada la audiencia, y tomará las medidas necesarias para evitar alteración en la grabación.

Publicidad y Registro

Publicidad en las Audiencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, “las audiencias serán públicas. El Tribunal podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando se puedan transgredir el derecho a la intimidad o tratándose de menores”.

Asimismo, la restricción de publicidad puede aplicarse cuando se trata de menores, casos sensibles o información protegida.

Registro de las Audiencias

Con el fin de contar con evidencia objetiva de lo ocurrido en la audiencia el Tribunal realiza el registro mediante grabaciones y actas, lo que permite recurrir a ellas para revisión futura en caso de controversia, apelaciones y como prueba del cumplimiento del debido proceso.

Elementos de registro

1. Sistema de Grabación Audiovisual:
 - a. Grabación de audio y video mediante la plataforma JAVS.
 - b. Almacenamiento seguro en servidores redundantes para prevenir pérdida de datos.
 - c. Indexación con información clave (número de expediente, fecha, hora, participantes).
2. Actas:
 - a. Complementan las grabaciones al incluir un resumen de las actuaciones.
 - b. Deben ser firmadas por la persona juzgadora y el (la) Secretario(a) Instructor(a).
 - c. Incluyen:
 - Lugar, fecha y expediente al que corresponde.
 - Personas presentes y, en su caso, constancia de inasistencia.
 - Relación sucinta del desarrollo de la audiencia.

Comportamiento de los Asistentes

El comportamiento de los asistentes en las audiencias laborales es fundamental para garantizar el desarrollo ordenado y respetuoso de los procedimientos. A continuación, se describe cómo debe ser el comportamiento esperado:

Normas Generales de Conducta

- Respeto y decoro

Los asistentes deben mantener una actitud respetuosa hacia la persona juzgadora, las partes y demás participantes.

Está prohibido interrumpir o hablar fuera de turno.

- Silencio

Se exige silencio absoluto durante las intervenciones para no interrumpir el desarrollo de la audiencia.

Los teléfonos celulares (o cualquier otro dispositivo electrónico) deben permanecer apagados o en modo silencioso.

- Grabaciones de audio o video

Está estrictamente prohibido el uso de dispositivos personales (teléfonos, cámaras) para grabar audio o video, o tomar fotos.

- Comportamientos Intimidatorios

No se permite actitudes provocativas, intimidatorias o que generen incomodidad a otros asistentes.

Normas para las Partes Procesales

- Actuación Responsable

Personas trabajadoras, empleadoras y sus representantes deben conducirse con veracidad y aportar información precisa.

Las partes deben limitarse a manifestar lo que la persona juzgadora les solicite.

- Cumplimiento de Tiempos

Llegar puntualmente al lugar de la audiencia.

Respetar los tiempos asignados para sus intervenciones.

- Uso de la Palabra

Hablar únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra por la persona juzgadora.

Evitar discusiones o confrontaciones directas con la parte contraria.

Para hacer cumplir estas normas, el Tribunal está facultado, conforme a la Ley Federal del Trabajo, específicamente en los artículos 728, 729, 730 y 731, para lo siguiente:

Artículo 728.- Los Jueces a cargo de los Tribunales, así como los titulares y los conciliadores de los Centros de Conciliación y del Organismo Descentralizado encargado de la conciliación en materia Federal y el Registro de todos los Contratos Colectivos y las Organizaciones Sindicales, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Artículo 729.- Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- I. Amonestación;*
- II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados, y*
- III. Expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir la orden será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública.*

Artículo 730.- Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria puedan constituir la comisión de un delito, el Tribunal levantará un acta circunstanciada y la turnará al Ministerio Público, para los efectos conducentes.

Artículo 731.- El juez podrá emplear, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

3. Audiencia preliminar

Fases de la Audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo, la audiencia preliminar en materia laboral se desarrolla en las siguientes fases:

1. **Depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes.** La persona juzgadora examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y, de presentarse el supuesto, resolverá las excepciones procesales, salvo las cuestiones de incompetencia.
2. **Establecimiento de hechos no controvertidos.** Las partes buscarán establecer qué acontecimientos de la *Litis* quedarán fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.
3. **Admisión y desechamiento de pruebas ofrecidas por las partes.** Pronunciamiento de la persona juzgadora por el que autoriza la incorporación al proceso de las pruebas ofrecidas por las partes. La persona juzgadora podrá formular proposiciones.
4. **Citación para la Audiencia de Juicio.** Se fija la fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que debe ser dentro de los 20 días siguientes a la emisión del auto.
5. **Resolución de recursos de Reconsideración contra los actos y omisiones del (de la) Secretario(a) Instructor(a).** Se resolverán los recursos de reconsideración de plano oyendo a las partes, con el fin de que en caso de ser procedente se modifique en lo que proceda el acto impugnado y proveer lo conducente para subsanar el acto u omisión.

Procedimiento: Audiencia preliminar

A continuación, se presentan las actividades que componen el procedimiento de la audiencia preliminar, indicando a la persona responsable de su ejecución, así como el sustento normativo y los sistemas o herramientas utilizados:

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
1	Secretario(a) Instructor(a)	Gestionar el expediente	Preparar el expediente para la Persona juzgadora.		
2	Secretario(a) Instructor(a)	Identificar a las Partes	Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán. Toma protesta de conducirse con verdad de las partes y personas terceras interesadas que intervendrán en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.	Art. 720 LFT	
3	Persona juzgadora	Invitar a la conciliación.	Invitar a las Partes a la conciliación.	Art. 774 Bis y 873-K LFT	
4	Persona juzgadora	¿Existen incidentes o	Si: Continuar con la actividad 5.	TITULO XIV Capítulo IX	

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
		excepciones dilatorias?	No: Continuar con la actividad 6.	LFT	
5	Persona juzgadora	Resolver incidente.	Resuelve de plano, declarando la falta de personalidad y la acumulación. En caso de la incompetencia, de la excusa o nulidad, remite el expediente a la competente, sustituye o se cambia a la persona excusada o se repone el procedimiento.	TITULO XIV Capítulo IX Art. 763 Bis LFT	
6	Partes	¿Se presentaron recursos de reconsideración?	Si: Continuar con la actividad 7. No: Continuar con la actividad 8.	Art. 871 y 873-E LFT	
7	Persona juzgadora	¿Se resolvió el recurso de reconsideración?	Si: Continuar con la actividad 8. No: Continuar con la actividad 9	Art. 871 LFT	
8.	Persona juzgadora	Resolver de plano	Modifica en lo que proceda el acto impugnado y proveerá lo conducente a efecto de subsanar el acto u omisión recurrido.		
9	Persona Juzgadora	Instruir se regrese el expediente a la fase escrita Fin del procedimiento.	Se concluye la audiencia.		

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
10	Persona juzgadora	Establecer los hechos no controvertidos.	Se definen los hechos que no sean motivo de controversia.	Art. 873-F LFT	
11	Persona juzgadora	Calificar pruebas.	Admisibilidad o desechamiento de pruebas, de la demanda ordinaria y de la reconvencción.	Art. 777 y 873-F LFT	
12		¿Se presentaron documentales?	Si: Continuar con la actividad 11. No: Continuar con la actividad 12.		
13	Persona juzgadora	Advertir sobre la veracidad de los documentos	Se recuerda a las partes sobre su obligación legal de asegurarse de que los documentos son auténticos, verídicos y relevantes para el caso. Además, les informa sobre las posibles consecuencias legales en caso de que se compruebe que han presentado documentos falsificados, alterados o inexactos.		
14	Persona juzgadora	Conceder el uso de la voz a las Partes	Para que manifiesten lo que a su interés convenga.		
15	Persona juzgadora	Fijar fecha para audiencia de juicio.	Se informa a las Partes sobre la fecha para celebrar la	Art. 873-F LFT	

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
			audiencia de juicio.		
16	Persona juzgadora	¿Se va a citar a los testigos?	Si: Continuar con la actividad 15. No: Continuar con la actividad 16.		
17	Persona juzgadora	Entregar boleta de citación de testigo	La parte que presentará al testigo deberá entregarle la boleta y el día de la audiencia la entregará firmada a la Persona Juzgadora.		Boleta
18	Secretario(a) Instructor(a)	Certificar y dar fe.	Del término del desahogo de pruebas.	Art. 873-F LFT	
19	Secretario(a) Instructor(a)	Elaborar acta de audiencia. Fin del procedimiento.	Y se registra en el libro de audiencias.	Artículo 720.- LFT	Libro de audiencias

Diagrama del proceso de audiencia preliminar

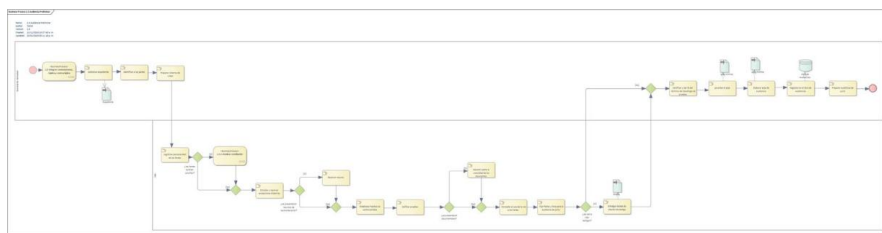


Ilustración 1: Audiencia Preliminar

4. Audiencia de juicio

Fases de la audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-H de la Ley Federal del Trabajo, la audiencia de juicio en materia laboral se desarrolla en las siguientes fases:

1. **Desahogo de Pruebas.** Todas las pruebas existentes se desahogan en el orden previamente establecido por la persona juzgadora, dando inicio con las pruebas ofrecidas por la parte actora, seguidas por las de la parte demandada y, finalmente, las del tercero interesado (si aplica). Asimismo, la persona juzgadora evalúa la legalidad de las preguntas dirigidas a testigos o absolventes, se califica la pertinencia de las pruebas y se pueden desechar aquellas improcedentes. De igual manera, todas las actuaciones se registran en sistemas audiovisuales y en actas certificadas por el (la) secretario(a) instructor(a).
2. **Formulación de Alegatos.** La persona juzgadora otorga a las partes un tiempo determinado para exponer sus argumentos finales; cada parte debe centrarse en los hechos probados y su interpretación conforme al derecho aplicable.
3. **Dictado de sentencia.** La sentencia se dicta inmediatamente después de los alegatos (artículo 873-J de la LFT). La persona juzgadora explica los motivos legales y fácticos de su decisión, así como la valoración de las pruebas desahogadas. Las partes presentes son notificadas en el acto.

Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio.

Procedimiento: Audiencia de juicio

A continuación, se presentan las actividades que componen el procedimiento de la audiencia de juicio, indicando a la persona responsable de su ejecución, así como el sustento normativo y los sistemas o herramientas utilizados:

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
1	Secretario(a) Instructor(a)	Gestionar el expediente	Preparar el expediente para la Persona juzgadora.		
2	Secretario(a) Instructor(a)	Identificar a las Partes	Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán. Toma protesta de conducirse con verdad de las partes y personas terceras interesadas que intervendrán en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.	Art. 720 LFT	
3	Persona juzgadora	Invitar a la conciliación.	Invitar a las Partes a la conciliación.	Art. 774 Bis y 873-K LFT	
4	Persona juzgadora	Declarar abierta la fase de	Se procederá a desahogar todas	Art. 873-I LFT	

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
		desahogo de pruebas.	las pruebas que se encuentren debidamente preparadas		
5	Persona juzgadora	Realizar el desahogo de pruebas.	Iniciando por la parte actora, luego las de la demandada.	Art. 873-I LFT	
6	Secretario(a) Instructor(a)	¿Existen más pruebas para desahogar?	Si. Continuar con la actividad 7. No. Continuar con la actividad 8.	Art. 873-I LFT	
7	Persona juzgadora	¿Se requiere de nueva fecha para su desahogo?	Si. Regresar a actividad 1. No. Continuar con la actividad 8.	Art. 873-I LFT	
8	Secretario(a) Instructor(a)	Certificar la conclusión del desahogo de pruebas.	Certificación y cierre de la etapa de desahogo de pruebas.	Art. 873-J LFT	
9	Persona juzgadora	Abrir etapa de alegatos.	Otorgar la voz a las Partes.	Art. 873-J LFT	
10	Partes	Formular alegatos.	Formular de manera breve y concisa sus alegatos.	Art. 873-J LFT	
11	Persona juzgadora	Declarar el cierre de la etapa de alegatos.	El Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento.	Art. 873-J LFT	
12	Persona juzgadora	¿Se dicta sentencia en la audiencia?	Si: Continuar con la actividad 13. No: Continuar con la actividad 14.		
13	Persona juzgadora	Dictar sentencia.	La persona juzgadora da	Art. 873-J LFT	

Act.	Responsable	Nombre de la actividad	Descripción	Sustento normativo	Sistema / Herramienta
		Fin del procedimiento.	lectura a la sentencia emitida		
14	Persona juzgadora	Fijar fecha para el dictado de sentencia.	Se notificará a las Partes.	Art. 873-J LFT	
15	Persona juzgadora	Instruir se notifique a las Partes la sentencia	Puede ser notificado por vía personal o vía buzón electrónico Si las partes aceptaron que las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio se lleven a cabo mediante el buzón electrónico, éstas se harán por dicho medio, sin necesidad de remitir la orden de notificación al actuario.	Art. 742, 742, 744 y 745 Ter LFT	
16	Persona Juzgadora	Dictar sentencia Fin del procedimiento.	La persona juzgadora da lectura a la sentencia emitida.	Art. 840, 841 y 842 LFT	

5. Uso de tecnología

En el marco de la evolución tecnológica y su creciente impacto en el ámbito jurídico, la implementación de herramientas digitales en las audiencias laborales se ha consolidado como un elemento esencial para optimizar la administración de justicia. Estas tecnologías no solo facilitan la comunicación y el intercambio de información entre las partes, sino que también contribuyen a garantizar principios fundamentales como la celeridad, la transparencia y la equidad procesal.

En este apartado se definen los lineamientos para la correcta utilización de las tecnologías en las audiencias laborales, asegurando que su integración respalde el cumplimiento de las normativas vigentes y favorezca la eficiencia del proceso judicial.

Sistema de Grabación Digital

El uso de un sistema de videograbación y almacenamiento de las audiencias laborales permite garantizar la integridad, transparencia y accesibilidad de los procedimientos judiciales.

Este sistema permite registrar de manera fiel y permanente el desarrollo de cada audiencia, asegurando que las actuaciones de las partes y las decisiones de las y los juzgadores queden documentadas con precisión, promoviendo la confianza en el sistema judicial y agilizando el acceso a la información para fines de revisión, apelación o consulta.

Uso del Sistema

1. Inicio de la Audiencia

- a. El secretario instructor activa el sistema y registra la fecha, hora, y expediente.
- b. Verifica que todos los micrófonos y cámaras funcionen correctamente.

2. Durante la Audiencia:

- a. Monitoreo en tiempo real por personal asignado.
- b. Identificación de incidentes técnicos y su resolución inmediata.

3. Al Finalizar la Audiencia:

- a. Registro del cierre de la audiencia en el sistema.
- b. Generación del ID único del archivo para su almacenamiento.

Notificaciones Electrónicas

Las notificaciones electrónicas en el proceso jurisdiccional laboral permiten una comunicación ágil, segura y eficaz entre las partes involucradas y las autoridades judiciales, dado que permiten informar a las partes sobre el desarrollo del procedimiento, las resoluciones y citaciones, asegurando su puntual recepción a través de medios digitales certificados.

Eliminan retrasos inherentes a los métodos tradicionales de notificación, disminuyen costos operativos para las partes y el sistema judicial, y fortalecen la transparencia al ofrecer un registro verificable del envío y recepción de las notificaciones. Además, fomentan la equidad procesal, al garantizar que todas las partes tengan acceso oportuno a la información, contribuyendo así a un proceso jurisdiccional más eficiente y confiable.

Uso de las notificaciones electrónicas

- a. Las notificaciones se enviarán por medios electrónicos certificados.
- b. Cada parte deberá registrar una dirección de correo o plataforma habilitada por el tribunal.
- c. Confirmación automática de recepción con registro de fecha y hora.

6. Consideraciones finales

Elaboración del Acta

Al término de las audiencias preliminar y de juicio se levantará el acta mínima correspondiente. El acta mínima constituye un documento esencial para garantizar la formalidad y validez de las actuaciones procesales realizadas durante una audiencia, ya que documenta de manera clara, concisa y precisa los hechos más relevantes ocurridos, cumpliendo con los principios de legalidad y transparencia que rigen el proceso jurisdiccional laboral.

El acta debe contener los siguientes elementos:

Encabezado:

1. Identificación del tribunal.
2. Número de expediente o referencia del caso.
3. Fecha, hora y lugar de la audiencia.

Partes Intervinientes:

1. Nombre completo de las partes, sus representantes legales (si corresponde) y cualquier otro participante relevante, como peritos o testigos.
2. Mención de la asistencia física o virtual, según el medio utilizado para la audiencia.

Descripción de la Audiencia:

1. Breve resumen del propósito de la audiencia (ejemplo: conciliación, desahogo de pruebas, resolución).
2. Registro de los actos procesales realizados, incluyendo la presentación de pruebas, alegatos o resoluciones intermedias.

Resoluciones y Acuerdos:

1. Determinaciones adoptadas por la autoridad durante la audiencia.
2. Compromisos o acuerdos alcanzados entre las partes, en su caso.

Cierre del Acta:

1. Mención de la conclusión de la audiencia, señalando si se programará una nueva diligencia o si se dictará resolución.
2. Firma de las partes intervinientes, sus representantes y la autoridad judicial.

Anexos (si aplica):

Incorporación de documentos relevantes presentados o generados durante la audiencia.

El acta, aunque sucinta, debe ser lo suficientemente clara y detallada para servir como evidencia del desarrollo del procedimiento, cumpliendo con los principios de veracidad, legalidad y eficiencia procesal.

ANEXOS

Protocolo de actuación para la celebración de la audiencia preliminar en el juicio laboral

Protocolo de Apertura

El(la) Secretario(a) Instructor(a), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, hace constar oralmente en el registro (video) la fecha, hora y lugar de realización, el nombre del servidor público del Tribunal que preside la audiencia y las demás personas que intervendrán en la misma.

– **La (el) Secretaria(o) Instructor(a):**

Iniciamos grabación.

Buenos días, en esta Ciudad, Campeche, la de la voz la (el)... Secretaria (o) de Instrucción del Juzgado Laboral, sede ... HAGO CONSTAR que siendo las ... horas del día ... nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias ... ubicada en .. del Poder Judicial del Estado de Campeche, para celebrar la Audiencia Preliminar decretada en el Expediente número ..., relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por ..., parte actora, en contra de ..., parte demandada.

Se solicita a las y los asistentes permanecer en esta Sala de manera respetuosa y en silencio, también se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, así como tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará en forma indistinta los medios de apremio previstos en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que pueden consistir en una amonestación, multa o expulsión del Tribunal con apoyo de la fuerza pública.

Solicito a los asistentes ponerse de pie para recibir a la (el) ..., Juez (a) del Juzgado en Laboral, sede ... quien presidirá esta audiencia.



Entra la persona juzgadora para declarar el inicio de la audiencia preliminar

– **La Persona juzgadora:**

Buen día, tomen asiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo DECLARO ABIERTA la Audiencia Preliminar que nos ocupa.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la audiencia, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

Se les exhorta a las partes a realizar sus manifestaciones en forma clara y concisa.

Se le hace del conocimiento que una vez que este Tribunal declare cerrada cada una de las etapas de la presente audiencia sin que las partes hubieren realizado manifestaciones al respecto, se le tendrán por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

Solicito a la(el) Secretaria(o) Instructor(a) haga constar la comparecencia de las partes que se encuentran presentes en la audiencia así de los inasistentes a la misma.

– **La (el) Secretaria(o) Instructor(a):**

HAGO constar que se encuentran presentes en esta audiencia:

La parte actora C.² ..., quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y cuyos datos coincide con la persona presente en la audiencia.

El(la) Lic. ..., apoderado jurídico de la actora, mismo que se identifica con cédula profesional número ..., expediente por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que tengo a la vista y coincide con la persona presente en la audiencia.

El(la) Lic. ..., apoderado jurídico de la parte demandada ..., personalidad reconocida en autos, mismo que se identifica con cédula profesional número ..., expediente por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que tengo a la vista y coincide con la persona presente en la audiencia.

A quienes exhorto para que se conduzcan con verdad en la presente audiencia, lo que implica comunicar en todo momento a esta Autoridad Jurisdiccional la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado, sin ocultar hechos, circunstancias o cualquier información que sea relevante para la solución de este conflicto laboral.:

*Igualmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les hago saber que la Legislación Penal establece que quienes se conduzcan con falsedad, podrán ser sancionados por el delito de **Falsedad ante Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salarios.*

En lo que respecta a lo(a)s abogado(a)s de las partes, también se les recuerda que, de incurrir en alguna de las hipótesis de ilícito de Abogados, Defensores o Litigantes, podrán

²C. hace referencia al vocablo Ciudadana o Ciudadano.

hacerse acreedores a una pena de 3 meses a 3 años de prisión o multa de 200 a 500 días de salarios, tal y como lo estipula el ordinal 332 del Código Penal vigente en el Estado.

Por tanto, le pregunto a las partes intervinientes en esta audiencia, ¿Protestan conducirse con verdad en cuanto a sus manifestaciones ante este órgano jurisdiccional?

- **La parte actora:**

Sí protesto.

- **La parte demandada:**

Sí protesto.

Etapa de legitimación procesal

- **La Persona juzgadora:**

Se abre la etapa de legitimación procesal.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la etapa, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

Procederemos a analizar la legitimación procesal de las partes.

Habiendo sido calificada la legitimación procesal de las partes, se declara cerrada la presente etapa.

Fases de la Audiencia Preliminar.

Etapa de calificación de excepciones dilatorias.

- **La Persona juzgadora:**

Se abre la etapa para resolver excepciones dilatorias y, en su caso recurso de reconsideración.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la etapa, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

Parte actora ¿desea usted realizar alguna manifestación?

Parte demandada ¿desea usted realizar alguna manifestación?

En caso de que de que las partes, habiendo asistido a las audiencias, no realicen manifestación alguna.

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que las partes no han realizado manifestación alguna y con fundamento en el artículo 720, sexto párrafo y 873-F, fracción I párrafo segundo ambos de la LFT, se declaran precluidos los derechos.

En caso de no comparecencia de alguna de las partes por sí o por sus apoderados, con fundamento en el artículo 873 - F, fracción primera, segundo párrafo, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la audiencia.

Etapas de estudio y resolución de recurso de reconsideración.

– **La Persona juzgadora:**

Se abre la etapa para estudiar y resolver recurso de reconsideración.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la etapa, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

Parte actora ¿trae recurso de reconsideración que interponer?

Parte demandada ¿trae recurso de reconsideración que interponer?

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que la parte ... ha interpuesto el Recurso de Reconsideración contra actos del (de la) Secretario(a) Instructor(a), se procede a resolverlo.

Se concede el uso de la voz a la parte promovente para que realice sus manifestaciones:

La parte contraria desea manifestar algo al respecto:

Toda vez que las partes han realizado sus manifestaciones, este Tribunal procedente a dictar resolución:

UNICO: SE DECLARA PROCEDENTE O IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR ...

Este Tribunal continua con la celebración de la audiencia preliminar que nos ocupa.

– **La Persona juzgadora:**

Se cierra la etapa para estudiar y resolver recurso de reconsideración.

Etapa de fijación de la litis o depuración del procedimiento.

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que han sido resultas las excepciones dilatorias o recurso de reconsideración, se abre la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la etapa, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

La Persona juzgadora enuncia cuales son los hechos no controvertidos.

Únicamente quedan como hechos controvertidos: (se mencionan los hechos controvertidos)

– **La Persona juzgadora:**

Parte actora ¿desea hacer alguna manifestación?

Parte demandada ¿desea manifestar algo?:

– **La Persona juzgadora:**

Se declara cerrada la etapa de fijación de la litis o depuración del procedimiento.

Etapa de admisión y desechamiento de pruebas.

– **La Persona juzgadora:**

Este Tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procede a pronunciarse respecto de las mismas.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la etapa de la audiencia, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

En atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:

1. *La Confesional, a cargo de ..., al tratarse de hechos propios y no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas en el tercer párrafo del numeral 787 de la Ley Laboral en comento.*

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 788, en relación con el numeral 789, ambos de la Ley antes citada, se les hace saber al oferente de la prueba que deberá presentar al absolvente en la fecha y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, para el debido desahogo de la misma, de lo contrario se tendrá por confeso al absolvente de las posiciones que se hubieren articulado y hubiesen sido calificados como legales por la autoridad judicial.

Así mismo se le comunica al oferente que en caso de que exista algún motivo por el cual el absolvente no pudiese comparecer en el día y hora en que fuese citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal o bien el verificativo de dicha prueba por algún otro medio.

Supuesto en el que se desconoce el domicilio del absolvente.

Dada manifestación del actor desconoce el domicilio actual del demandado.

– La Persona juzgadora:

En virtud de que el oferente de la prueba alega que el absolvente ya no labora en la empresa del demandado (...), de conformidad con el artículo 793, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le exhorta a la Parte demandada se sirva a señalar “bajo protesta de decir verdad”, si el(la) C... continúa o no laborando en su empresa y en caso de que ya no trabajó para él(ella), se le previene para que en el plazo legal de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos este requerimiento, proporcione el último domicilio que tuviera registrado de dicha persona.

La Documental Pública, consistente en el oficio número:..., de fecha ..., el cual fuera expedido por ... Documental que, conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no requiere que este Tribunal ordene o realice gestión alguna para su perfeccionamiento, al tratarse de un documento expedido por un servidor público del Estado de Campeche, en ejercicio de sus funciones.

La Documental Privada, consistente en el escrito de fecha ..., suscrito por el C. ..., -cargo que desempeña si fuera el caso-. Documento que, al tratarse del ejemplar original que fue objetado en su por el demandado -en cuanto a su contenido y firma-, éstos continuaran adjuntos a las constancias que integran el expediente físico de esta causa laboral, hasta en tanto se logre su debido perfeccionamiento, tal y como lo señala el ordinal 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, se ordena la diligencia de ratificación de la firma y contenido del documento antes descrito y al haber observarse que éste proviene de un tercero ajeno al juicio, con fundamento en el primer párrafo del numeral 800 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que notifique en forma personal al C. ... -tercero ajeno al juicio-, a fin de que comparezca ante este Tribunal, el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, para que ratifique la firma y contenido de dicho documento, de lo contrario con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

Por último, comuníquese al C.... -tercero ajeno a juicio- que en caso de que exista algún motivo por el cual no pudiese comparecer en el día y hora en que fue citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal o bien el verificativo de dicha prueba por algún otro medio.

Supuesto en el que la documental privada consista en una copia simple y el ejemplar original se encuentre en poder de un tercero ajeno al juicio.

La Documental Privada, consistente en el escrito de fecha ..., suscrito por el C. ..., -cargo que desempeña si fuera el caso-. Documento que, al tratarse de copia fotostática simple que fue objetada por el demandado y al haber indicado el oferente que se encuentra imposibilitado para presentar ante este Tribunal su ejemplar original, ya que se encuentra en poder del (de la) C. ..., -tercero ajeno al juicio-, quien tiene su domicilio en ...

En términos del numeral 799, en relación con la segunda parte del artículo 798, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que notifique en forma personal al antes citado, que el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, deberá exhibir ante este Tribunal el original del documento en cuestión para su cotejo o compulsar con el duplicado, de lo contrario con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

Finalmente, indíquese al (a la) C... que en caso de que exista algún impedimento material por el cual no pudiese presentar el documento antes precisado, lo informe con brevedad a esta autoridad a efecto de que se tomen las medidas necesarias para lograr el perfeccionamiento de la prueba.

Supuesto en el que la documental privada provenga de un tercero ajeno al juicio.

La Documental Privada, consistente en el escrito de fecha ..., suscrito por el (la) C. ..., -cargo que desempeña si fuera el caso-. Documento que, al tratarse de un ejemplar -original o copia simple- que fue objetada por el demandado y al haber observarse que éste proviene de un tercero ajeno al juicio, con fundamento en el primer párrafo del numeral 800 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que notifique en forma personal al (a la) C. ..., -tercero ajeno al juicio-, a fin de que comparezca ante este Tribunal, el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, para que ratifique la firma y contenido de dicho documento, de lo contrario con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

Por último, comuníquese al (a la) C... -tercero ajeno a juicio- que en caso de que exista algún motivo por el cual no pudiese comparecer en el día y hora en que fue citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal o bien el verificativo de dicha prueba por algún otro medio.

Supuesto en el que la documental privada se presente en idioma extranjero.

La Documental Privada, consistente en el escrito de fecha ... suscrito por el (la) C. ... -cargo que desempeña si fuera el caso-. Documento que, al haber sido presentado en idioma extranjero, con fundamento en el ordinal 809 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se nombra al Perito Traductor ... por lo que se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que conforme al artículo 735 de la Ley en comento, notifique en forma personal al mencionado perito, a fin de que en el término de 3 días hábiles en que surta efectos su notificación del nombramiento, informe a este Tribunal si acepta o no el cargo conferido y en caso de que lo acepte, comparezca ante esta autoridad para rendir su debida protesta, con el propósito de que en los 5 días hábiles siguientes emita su dictamen -esto antes de la fecha programada para la Audiencia de Juicio-.

De igual forma, recuérdese al (a la) Perito Traductor(a) que, conforme a la fracción VII del ordinal 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de las y los peritos no entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera, ello para evitar algún acto que pudiera ser considerado imparcial por favorecer a alguna de las partes.

Finalmente, hágase saber al(a) Perito Traductor(a) que, de conformidad con la fracción X del numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de las y los peritos acudir al juzgado y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido por el Juez, por lo que en caso de no dar cumplimiento a las indicaciones hechas por este Tribunal, con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

La Testimonial del (de la) C. ... por tener conocimiento de los hechos que las partes deben probar, por lo que cítese a dicho testigo por conducto del (de la) oferente de la prueba, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las instalaciones de este Tribunal, el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, a rendir su testimonio.

En ese mismo contexto, el(la) oferente le hará saber al(a) testigo en comento, que en caso de no comparecer el día y hora indicado por este Tribunal, con fundamento en la fracción II del artículo 731, en relación con el ordinal 814, ambos de la Ley Laboral antes invocada, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

También se le comunica al (a la) oferente que en caso de que exista algún motivo por el cual el testigo no pudiese comparecer en el día y hora en que fuese citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal o bien el verificativo de dicha prueba por algún otro medio.

Supuesto en el que testigo no habla idioma español.

La Testimonial del (de la) C. ... por tener conocimiento de los hechos que las partes deben probar, por lo que cítese a dicho testigo por conducto del oferente de la prueba, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las instalaciones de este Tribunal, el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio, a rendir su testimonio.

Ahora bien, al tratarse de un testigo que no habla el idioma español, este Tribunal con base al ordinal 816 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se nombra al Perito Traductor ... por lo que se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que conforme al artículo 735 de la Ley en comento, notifique en forma personal al mencionado perito, a fin de que en el término de 3 días hábiles en que surta efectos su notificación del nombramiento, informe a este Tribunal si acepta o no el cargo conferido y en caso de que lo acepte,

comparezca ante esta autoridad para rendir su debida protesta y asista al testigo durante su declaración el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio.

De igual forma, recuérdese al (a la) Perito Traductor(a) que, conforme a la fracción VII del ordinal 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de las y los peritos no entrevistarse con las partes, para evitar algún acto que pudiera ser considerado imparcial por favorecer a alguna de las partes.

Así mismo, hágase saber al (a la) Perito Traductor(a) que, de conformidad con la fracción X del numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de los peritos acudir al juzgado y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido por la Persona Juzgadora, por lo que en caso de no dar cumplimiento a las indicaciones hechas por este Tribunal, con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

Finalmente, comuníquese al (a la) Perito Traductor(a) que, que en caso de que exista algún motivo por el cual no pudiese comparecer en el día y hora en que fuese citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal.

Por otro lado, se le hace saber al (a la) oferente, que deberá informarle al (a la) testigo en comento, que en caso de no comparecer el día y hora indicado por este Tribunal, con fundamento en la fracción II del artículo 731, en relación con el ordinal 814, ambos de la Ley Laboral antes invocada, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

También se le comunica al (a la) oferente que en caso de que exista algún motivo por el cual el (la) testigo no pudiese comparecer en el día y hora en que fuese citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal o bien el verificativo de dicha prueba por algún otro medio.

La Pericial, consistente en ... ya que con ella se pretende acreditar ... -hecho controvertido- y para ello se necesita de la ciencia, arte, profesión, técnica, oficio o industria de ... la cual desconoce este Juzgador.

En consecuencia, se nombra al (a la) Perito Oficial en materia de ... por lo que se comisiona al Notificador (a) adscrito a este Juzgado para que conforme al artículo 735 de la Ley en comento, notifique en forma personal al (a la) mencionado(a) perito, a fin de que en el término de 3 días hábiles en que surta efectos su notificación del nombramiento, informe a este Tribunal si acepta o no el cargo conferido y en caso de que lo acepte, comparezca ante

esta autoridad para rendir su debida protesta el día y hora en que sea programada la Audiencia de Juicio y acto seguido rinda su dictamen respectivo, tal y como lo prevé la última parte de la fracción II del numeral 825 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual forma, recuérdese al (a la) Perito Traductor(a) que, conforme a la fracción VII del ordinal 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de las y los peritos no entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera, ello para evitar algún acto que pudiera ser considerado imparcial por favorecer a alguna de las partes.

Así también, hágase saber al (a la) Perito Traductor(a) que, de conformidad con la fracción X del numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, es obligación de las y los peritos acudir al juzgado y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido por la Persona Juzgadora, por lo que en caso de no dar cumplimiento a las indicaciones hechas por este Tribunal, con fundamento en la fracción I del artículo 731 de la Ley Laboral antes invocada, se podrá ser acreedor(a) a una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, ello independientemente de actualizarse la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, previsto y sancionado en el ordinal 339 del Código Penal vigente en el Estado.

Finalmente, comuníquese al (a la) Perito Traductor(a) que, que en caso de que exista algún motivo por el cual no pudiese comparecer en el día y hora en que fuese citado, deberá informarlo con brevedad a esta autoridad a fin de que se tomen las medidas necesarias para lograr su presencia ante este Tribunal.

La Inspección Ocular, ofrecida en sentido afirmativo con el objeto de que se demuestre el hecho controvertido, sobre los documentos consistentes en: ...

Asimismo, toda vez que los documentos materia de la presente probanzas son los referidos en el artículo 804 en relación con el 784 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con establecido en el segundo párrafo del numeral 827 de la citada ley, la presente probanza deberá desahogarse en la fecha y hora señalada por este Tribunal para la audiencia de juicio. De manera que se requiere a la parte patronal para que en la fecha y hora programada para la audiencia de juicio exhiba ante esta autoridad los documentos precisados para el desahogo de la prueba de inspección ocular, quedando apercibido que, en caso de no exhibirlos, se tendrá se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, acorde a lo prescrito en el artículo 828 de la mencionada Ley.

Presunciones en su doble aspecto de legales y humanas. *Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.*

Instrumental de actuaciones. *Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.*

En caso de desecharse la prueba.

– **La Persona juzgadora:**

La Confesional a cargo de ... se desecha de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la misma no guarda relación con la Litis u objeto de la controversia, pues de la lectura del escrito de demanda se advierte con claridad que al absolvente no se le imputa hecho alguno.

La Pericial en materia de ... se desecha en virtud de que el oferente no exhibió el cuestionario respectivo, con copia para las partes, es decir, incumplió con el requisito que para su admisión establece el artículo 823 de la Ley Federal del Trabajo.

Por cuanto a la Inspección Ocular ofrecida por la parte ... se desecha en términos de los artículos 777, 778, 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no cumple con los requisitos que para su admisión establece el numeral 827 de la mencionada ley, ya que el oferente fue omiso en precisar el periodo que deberá abarcar la inspección, así como tampoco fijó los hechos o cuestiones que pretende acreditar con la misma.

Se les pregunta a las partes si desean realizar alguna manifestación.

– **La Persona juzgadora:**

¿Las partes desean hacer alguna solicitud?

¿Parte actora?

¿Parte demandada?

Constancia de inasistencia de las partes y aplicación de apercibimientos.

– **La (el) Secretaria (o) Instructor(a):**

HAGO CONSTAR que los CC. ... NO comparecieron a la presente audiencia a pesar de estar debidamente notificados.

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que las partes ... no comparecieron a la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se les tiene por consentidas las actuaciones judiciales de cada etapa de la audiencia y por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.

Citación para audiencia de juicio.

– **La Persona juzgadora:**

Se señalan las ... horas del día ... del año ... para la celebración de la AUDIENCIA DE JUICIO. Quedando notificadas las partes por encontrarse presentes.

Se declara cerrada la Audiencia preliminar, solicito al (a la) Secretario(a) Instructor(a) realice la certificación correspondiente .

Finalmente, se instruye al Secretario(a) Instructor(a) que levante el acta de la audiencia y certifique la videgrabación, una vez que constate que ésta se asentó debidamente en los sistemas del tribunal.

La (el) Secretaria (o) Instructor(a) certifica el cierre de audiencia.

– **La (el) Secretaria (o) Instructor(a):**

En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy ... a las ... horas, quedó registrada esta Audiencia Preliminar en el sistema electrónico JAVS, con el ID número ... la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral.

Protocolo de actuación para la celebración de la audiencia de juicio

Constancia de registro y asistentes a la audiencia por el secretario instructor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 720 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, el Secretario (a) Instructor (a) hace constar oralmente en el registro (video) la fecha, hora y lugar de realización, el nombre del servidor público del Tribunal que preside la audiencia y las demás personas que intervendrán en la misma.

- La (el) Secretaria (o) Instructor(a):

Iniciamos grabación.

Buenos días, en esta Ciudad, Campeche, la (el) de la voz la (el) Secretaria (o) de Instrucción del Juzgado Laboral, sede ... HAGO CONSTAR que siendo las ... horas del día ... nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias ... ubicada en .. del Poder Judicial del Estado de Campeche, para celebrar la Audiencia de Juicio decretada en el Expediente número ..., relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por ..., parte actora, en contra de ..., parte demandada.

Se solicita a las y los asistentes permanecer en esta Sala de manera respetuosa y en silencio, también se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, así como tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará en forma indistinta los medios de apremio previstos en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que pueden consistir en una amonestación, multa o expulsión del Tribunal con apoyo de la fuerza pública.

Solicito a los asistentes ponerse de pie para recibir a la (el) ..., Juez (a) del Juzgado en Laboral, sede ... quien presidirá esta audiencia.

Declaración de apertura de la audiencia de juicio.

- La Persona juzgadora:

Buen día, tomen asiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo DECLARO ABIERTA la AUDIENCIA DE JUICIO.



Nota: Al momento de declarar la apertura de la audiencia, la persona juzgadora procederá a usar el mazo.

Antes de continuar con la celebración de la audiencia de juicio, se debe preguntar a las partes si pudieron llegar a algún acuerdo conciliatorio para solucionar el presente conflicto.

En caso de que las partes haya llegado a un arreglo conciliatorio se procederá a sancionar el convenio.

Toda vez que, en el presente asunto, las partes no ha llegado a un arreglo conciliatorio se continuará con el desahogo de la audiencia.

La persona juzgadora da cuenta de la presencia de las partes que comparecen a la audiencia, así como los testigos y peritos que intervendrán.

– **La Persona juzgadora:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-H segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, doy cuenta que en la presente audiencia se encuentra comparecen:

La parte actora C. ... solicito que proceda a identificarse.

El (la) Lic. ... apoderado(a) jurídico de la parte actora ... que se identifique.

El (la) C. ... parte demandada, proceda a identificarse.

El (la) Lic. ... apoderado(a) de la parte demandada ... que se identifique.

El (la) C. ... en representación del (de la) tercero(a) interesado(a) ... proceda a identificarse.

El (la) C. ... perito en materia de este Tribunal, quien se identifica con cédula profesional... así como su número registro de perito ...

El (la) C. ... en su carácter de testigo ofrecido por la parte ...

Habiéndose hecho constar las personas que comparecen a la presente audiencia, se instruye a la Secretaria de Instrucción proceda tomar a las partes la protesta de ley.

El (la) secretario(a) instructor(a) procede a tomar a las partes la protesta de ley (artículo 720 tercer párrafo de la ley federal del trabajo).

Toma de protesta

– **La (el) Secretaria (o) Instructor(a):**

exhorta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente audiencia, lo que implica comunicar en todo momento a esta Autoridad Jurisdiccional la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado, sin ocultar hechos, circunstancias o cualquier información que sea relevante para la solución de este conflicto laboral.

Igualmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les hago saber que la Legislación Penal establece que quienes se conduzcan con falsedad, podrán ser sancionados por el delito de Falsedad ante Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salarios.

En lo que respecta a los(las) abogados de las partes, también se les recuerda que, de incurrir en alguna de las hipótesis de ilícito de Abogados, Defensores o Litigantes, podrán hacerse acreedores a una pena de 3 meses a 3 años de prisión o multa de 200 a 500 días de salarios, tal y como lo estipula el ordinal 332 del Código Penal vigente en el Estado.

Por tanto, le pregunto a las partes intervinientes en esta audiencia, ¿Protestan conducirse con verdad en cuanto a sus manifestaciones ante este órgano jurisdiccional?

¿Actor(a)?

(Respuesta)

¿Demandado?

(Respuesta)

Las partes han rendido protesta Jueza.

Apertura de la fase de desahogo de pruebas por el juez

– La Persona juzgadora:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-I de la Ley Federal del Trabajo se apertura la FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS.

En primer término, se procede a desahogar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Desahogo de prueba confesional.

– La Persona juzgadora:

Se procede a desahogar la prueba CONFESIONAL a cargo de ... por lo que se requiere la presencia del absolvente a la Sala para el desahogo de la prueba. Solicito que se identifique con documento oficial y me indique sus generales: Nombre, edad, domicilio, ocupación.

Este Tribunal procede a tomar la protesta de ley.

C. ... ¿protesta usted conducirse con verdad?

Absolvente:

– **La Persona juzgadora:**

Con fundamento en el artículo 790 de la legislación laboral se concede el uso de la voz al (a) oferente de la prueba para que formule las posiciones o preguntas correspondientes al absolvente compareciente. Se indica al absolvente que responda a las preguntas a no ser que su abogado la objete. En ese caso deberá esperar a que este Tribunal resuelva la objeción.

La parte oferente proceda a realizar las posiciones o pregunta al absolvente.

La contraparte puede objetar la posición o pregunta formulada, de manera que el Juez debe calificar procedente o improcedente dicha objeción con base al artículo 790 fracciones I y II de la ley federal del trabajo. El artículo 790, fracción II, permite al Juez desechar posiciones o preguntas de oficio o a petición de parte. Para garantizar el derecho a la prueba, es una mejor práctica de conducción de audiencia que lo haga solo a petición de parte. Esto favorece un testimonio más natural, genera mejor información y permite al Juez concentrarse en las respuestas y observar al absolvente, sin tener que calificar cada pregunta.

Si se determina no procedente la objeción se ordena al absolvente que responda.

Si se determina procedente la objeción, la pregunta se desecha y se indica al oferente que continúe con la formulación de la siguiente pregunta o posición.

Desahogo de las pruebas documentales.

– **La Persona juzgadora:**

Se continua con la fase de desahogo de las pruebas especialmente la de la PRUEBA DOCUMENTAL.

Cuando el documento materia de desahogo de la prueba es una copia simple.

– **La Persona juzgadora:**

Iniciamos con la ofrecida por la parte actora. Toda vez que se trata de un documento privado exhibido en copia simple, mismo que fue objetado por cuanto a su autenticidad, ofreciendo el cotejo o compulsas con su original. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 798 de la legislación laboral se requiere a la parte ... (demandada, tercero que tiene el documento) presente ante esta autoridad el documento original para proceder el perfeccionamiento de la misma.

Si el tener del documento lo exhibe, la persona juzgadora procederá a cotejar o compulsar el documento.

– **La Persona juzgadora:**

Este Tribunal hace constar que después de haber realizado el cotejo o compulsa de la documental privada ... es copia fiel y exacta con el documento original que se tuvo a la vista.

Cuando el documento materia de desahogo de la prueba es un documento original.

– **La Persona juzgadora:**

Por cuanto a la prueba DOCUMENTAL PRIVADA ..., se procede a desahogar el perfeccionamiento de la misma, consistente en la RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de ... Previamente se toman sus generales, así como la protesta de decir verdad. Póngase a la vista del ratificante el documento materia de la presente prueba.

Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba para que proceda a formular las preguntas al ratificante.

– **La Persona juzgadora:**

¿Reconoce el documento?

¿Reconoce el contenido del documento?

¿Por qué lo reconoce?

¿Reconoce la firma del documento?

¿Por qué lo reconoce?

¿Reconoce como suya la huella dactilar que obra en el documento?

¿Por qué la reconoce?

Ha sido desahogada la presente probanza.

Se continua con el desahogo de la prueba.

Desahogo de la testimonial.

Se procede al desahogo de la prueba testimonial a cargo de los CC. ... ofrecida por la parte

...

Se ordena que se presente a la sala el (la) C. ... testigo ofrecida por la parte ...

C. ... a efecto de poder realizar el desahogo de la presente probanza le solicito se sirva identificarse con cualquier documento oficial o de lo contrario se dejará sin efecto su declaración, de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 815 de la legislación.³

En caso de que, el testigo no se identifique preguntar a las partes si reconocen al testigo.

– **La Persona juzgadora:**

Parte actora ¿usted conoce al (la) testigo?

¿Parte demandada reconoce al (la) testigo?

Si las partes no reconocen al testigo se dejará sin efecto su declaración.

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que las partes no reconocen al testigo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo se deja sin efecto su declaración.

Si las partes reconocen al testigo o el testigo se identificó se procede a tomar sus generales y tomar protesta. Art. 815 fracción IV.

– **La Persona juzgadora:**

C. ..., este Tribunal le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente audiencia, lo que implica comunicar en todo momento la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, sin ocultar hechos, circunstancias o cualquier información que sea relevante para la solución de este conflicto laboral.

*Igualmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les hago saber que la Legislación Penal establece que quienes se conduzcan con falsedad, podrán ser sancionados por el delito de **Falsedad ante Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salarios.*

Por tanto, le pregunto en esta audiencia, ¿Protesta conducirse con verdad en cuanto a sus manifestaciones ante este órgano jurisdiccional?

Habiendo sido tomada la protesta de ley, solicito al testigo proporcione su nombre completo.

La persona juzgadora pregunta los generales al testigo, así como su relación con las partes

– **La Persona juzgadora:**

³ Si la Sala de audiencia cuenta con un proyector, la persona juzgadora puede ordenar al (a la) Secretario(a) Instructor(a) proceda a proyectar la identificación del absolvente, testigo o ratificante, pues ayuda a marcar el minuto del desahogo de la prueba en el contenido de la videograbación.

A continuación, se procede a tomar la declaración del (de la) testigo. Se hace saber al (a la) testigo que deberá responder a las preguntas que le realicen las partes, a no ser que escuche la palabra objeción. En ese caso deberá de esperar a que este Tribunal resuelva si procede la objeción o si la pregunta puede ser respondida. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba para que formule el interrogatorio correspondiente:

El (la) oferente de la prueba formula la pregunta al testigo.

Si la contraria formula objeción.

– **La Persona juzgadora:**

La pregunta es procedente al no encontrarse en los supuestos de la fracción V del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo. Se ordena al (a la) testigo conteste la misma.

O bien,

La pregunta no es procedente por ser (ambigua) (no pertinente al objeto de la prueba) (ofensiva o pretender coaccionar al testigo) Se desecha la pregunta formulada. Oferente realice su siguiente pregunta.

El (la) testigo procede a responder las preguntas.

Después de que el (la) oferente de la prueba haya formulado las preguntas.

– **La Persona juzgadora:**

Abogado(a) ¿ha concluido su interrogatorio?

En caso de que conforme a las preguntas formuladas no se hubiere preguntado la razón de su dicho, la Persona juzgadora procederá a formularla en términos de la fracción VIII del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo.

Formulación de objeciones de testigos.

– **La Persona juzgadora:**

Toda vez que han declarado las y los testigos ofrecidos por la parte ... conforme a lo dispuesto en el artículo 818 de la Ley Federal del Trabajo se concede el uso de la voz a la contraparte para que formule, en caso de considerarlo necesario, las objeciones a las y los testigos que han rendido declaración y, en su caso ofrezca pruebas para demostrar la falsedad de los mismos.

Parte ... ¿desea usted formular objeciones a las y los declarantes?

En caso de que la objeción tache de falsedad a las y/o los testigos.

– **La Persona juzgadora:**

Vista la objeción formulada por la parte ... respecto al (a la) testigo... señalando su falsedad. Adjuntando las pruebas ... para demostrar su afirmación.

Antes de proceder proveer respecto a la admisión o desechamiento de las mismas, y resolver sobre la presente objeción, se concede el uso de la voz a la parte ... para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

Parte ... ¿desea manifestar algo?

– **La Persona juzgadora:**

Respecto a las pruebas ofrecidas por ... , se admiten ... y se desechan... Se otorga valor a las ... En consecuencia, se resuelve:

Se declara procedente la objeción de falsedad del testigo, formulada por ... toda vez que mediante la prueba ... demostró que ... En tal sentido, este Tribunal desecha la declaración del (de la) C. ...

Resulta improcedente la objeción de falsedad del testigo, formulada por ... toda vez que mediante la prueba ... demostró que ... En tal sentido, este Tribunal desecha la declaración del (de la) C. ...

Habiendo sido desahogada la prueba testimonial se continua la audiencia de juicio, con el desahogo de la prueba pericial.

Desahogo de la pericial.

– **La Persona juzgadora:**

Solicito al (a la) C. ... perito de este Tribunal proceda a rendir su dictamen.

El (la) perito(a) rinde su dictamen. Y posteriormente la Persona juzgadora pregunta a las partes si tienen preguntas para el perito.

Desahogo de la inspección ocular.

– **La Persona juzgadora:**

A efecto de realizar el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte ..., este Tribunal requiere a la parte demandada ponga a la vista los documentos y objetos que fueron requeridos en la audiencia preliminar.

La parte patrona o el tercero(a) que tiene en su poder los documentos, los pone a la vista de la Persona juzgadora.

– **La Persona juzgadora:**

Alguna de las partes ¿desea formular alguna observación o alguna objeción?

Toda vez que han sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, solicito al (a la) Secretario(a) Instructor(a) realice la certificación correspondiente.

Certificación por parte del Secretario Instructor de que ha concluido el desahogo de las pruebas.

– **La (el) Secretaria (o) Instructor(a):**

Certifico con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas, de manera que no existen pruebas pendientes por desahogar.

– **La Persona juzgadora:**

¿Las partes tienen alguna manifestación al respecto?

Formulación de los alegatos.

La persona juzgadora concede el uso de la voz a las partes para la formulación de alegatos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se concede el uso de la voz a las partes para que formulen sus alegatos de manera breve y concisa.

La parte actora formula alegatos.

La parte demandada formula alegatos.

El(la) tercero(a) interesado(a) formula alegatos.

Cierre de la etapa de juicio y dictado de sentencia.

– **La Persona juzgadora:**

Habiendo sido rendido los alegatos formulados este Tribunal DECLARA CERRADA LA AUDIENCIA DE JUICIO. Por lo que este Tribunal procede a dictar SENTENCIA.

La Persona Juzgadora puede conceder un receso en la audiencia antes de dictar sentencia.

– **La Persona juzgadora:**

Este Tribunal otorgar un receso de ... minutos por lo que se indica a las partes que deberán presentarse nuevamente a las ... para continuar con la Audiencia de Juicio, especialmente en el dictado de Sentencia.

– **La Persona juzgadora:**

Se reanuda la Audiencia de Juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo este Tribunal procede a dictar sentencia en los términos siguientes:

Quedan notificadas las partes por encontrarse presentes en la audiencia y a los insistentes por conducto de los Estrados de este Tribunal.

Certificación del cierre de audiencia.

– **La (el) Secretaria (o) Instructor(a):**

En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy martes 12 de octubre de 2020, a las está ... horas, quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número ... la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral.

Finalmente, se instruye a la persona Secretaria(o) Instructora(o) que levante el acta de la audiencia y certifique la videograbación, una vez que constate que ésta se asentó debidamente en los sistemas del tribunal.



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CONSTITUYEN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los Reglamentos Interiores, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Análogamente, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

De lo anterior, el derecho a la salud se concibe como un derecho fundamental que el Estado tiene la obligación de garantizar.

NOVENO. En ese orden de ideas, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



Estado, como parte de su función y atendiendo a las legislaciones de sus competencias, podrán allegarse los elementos que consideren necesarios con el fin emitir resoluciones dotadas de certeza y seguridad jurídica en los procesos de su jurisdicción.

Por lo que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, siempre que resulte necesario, tienen la facultad de ordenar que se lleven a efecto las diligencias que les permitan conocer e identificar el estado de salud de las partes en los diversos procesos de su competencia.

DÉCIMO. Así también, es de interés para este Poder Judicial garantizar el derecho a la salud a las personas servidoras judiciales, para lo cual se propone implementar el servicio de atención médica de primer nivel, que permita resolver las necesidades de atención básicas y más frecuentes, las cuales podrán consistir en consultas de medicina general, promoción y prevención de enfermedades, atención médica de primer contacto, primeros auxilios, así también, consulta nutricional y de rehabilitación, siempre que haya el personal especializado requerido para dichos servicios.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto y con la finalidad de mejorar el servicio en auxilio de la procuración e impartición de justicia acorde a las necesidades inherentes a función jurisdiccional que realizan las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como de garantizar el derecho a la salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se propone constituir los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado como las áreas para la operación del servicio médico y establecer los lineamientos pertinentes que regulen el uso y funcionamiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CONSTITUYEN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO. Se constituyen los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir de 01 de abril de 2025.

SEGUNDO. Los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado tendrán como objeto brindar auxilio técnico a los órganos jurisdiccionales, en la materia de medicina legal; de igual modo, tendrán la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, proporcionando servicio médico para la prevención de enfermedades.

TERCERO. Los Dispensarios Médicos serán un órgano auxiliar administrativo del Consejo de la Judicatura Local, se integrarán por el personal administrativo y del área de la salud que, de acuerdo a las necesidades de los mismos, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encargará de designar los espacios que ocuparán los Dispensarios Médicos, atendiendo las necesidades del servicio y el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El personal de los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las diligencias que le sean solicitadas por las personas Titulares de los órganos jurisdiccionales y practicar las valoraciones y reconocimientos requeridos;
- II. Emitir las opiniones, informes y dictámenes médico legales derivados de la ejecución de las diligencias solicitadas por las personas Titulares de los órganos jurisdiccionales;
- III. Proporcionar orientación a las y los Titulares de los órganos judiciales y servidores judiciales, en casos de emergencia y eventualidades que requieran del servicio médico;



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"*



- IV. Proporcionar, siempre que se requiera, los primeros auxilios a las y los justiciables, así como a las servidoras y servidores judiciales, durante las horas laborales;
- V. Podrán prestar atención médica de primer nivel a las personas servidoras judiciales que lo requieran durante el horario ordinario de labores;
- VI. Llevar un control y agenda de las diligencias solicitadas por las personas Titulares de los órganos jurisdiccionales;
- VII. Llevar un control y registro de las consultas brindadas con motivo del servicio médico que se brinde;
- VIII. Rendir las estadísticas correspondientes a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado;
- IX. Elaborar la solicitud de material que permitan el mejor funcionamiento del servicio;
- X. Llevar el control e inventario del instrumental médico, quirúrgico, químico, técnico y de oficina, así como de los fármacos que se emplean en el desarrollo del servicio médico;
- XI. Vigilar y controlar el funcionamiento y buen estado de los bienes muebles e inmuebles del Dispensario Médico de su adscripción;
- XII. Llevar un registro del ingreso y uso de los medicamentos e insumos de curación;
- XIII. Rendir al Consejo de la Judicatura Local un informe mensual de las labores desarrolladas; y,
- XIV. Las demás que le confiera este Acuerdo General, y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

SEXTO. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que requieran asignación de la o el Médico Legista, deberán ajustarse a las siguientes directrices:

- I. Deberán turnar mediante oficio dirigido al Dispensario Médico de su jurisdicción, la solicitud correspondiente para que se fije fecha y hora para el desahogo de diligencias inherentes a al peritaje médico legal que requieran.
- II. Una vez recepcionada la solicitud, el personal del Dispensario Médico, atendiendo a la agenda que para tal efecto se lleve, programará el desahogo de la diligencia solicitada, debiendo comunicar la fecha y hora señalada al Juzgado respectivo dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, haciendo de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.
- III. Para el caso de que la diligencia fijada deba desahogarse fuera del recinto judicial en el que se encuentre el Dispensario Médico, la o el Juez solicitante deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del personal adscrito al Dispensario.

SÉPTIMO. El personal adscrito a los Dispensarios Médicos podrá auxiliar al Patronato del Poder Judicial del Estado, en la planificación, organización, coordinación, participación y ejecución de las actividades, políticas institucionales, estrategias, programas y proyectos en los que sea indispensable su colaboración.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local estará facultado para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las bajas y altas de activo fijo (mobiliario y materiales) respectivas, que permita dotar a los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado del material necesario para su funcionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Administrador del Consejo de la Judicatura Local, para que proceda el sello de recepción correspondientes a los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,
fortaleza institucional"



QUINTO. Comuníquese el Acuerdo General a la persona titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a fin de que diseñe y someta a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el formato de estadísticas que deberán llenar de manera mensual el personal adscrito a los Dispensarios Médicos del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ENRIQUE CRUZ MANZANILLA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y la notificación hecha a la Fiscal Mtra. María Yasmin Sánchez Guzmán, por el cual de conformidad con los numerales 361 y 362, interpone el recurso de revocación y los agravios los presentará por escrito, de igual manera solicita se de vista al asesor jurídico para que proporcione el domicilio del testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA debido a que no ha sido localizado en el proporcionado en autos. Y el escrito de fecha veintiuno de marzo del actual por el cual la Fiscal presenta agravios con motivo del recurso interpuesto, en consecuencia, SE PROVEE:

SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho. Se admite a trámite el recurso interpuesto por estar en tiempo y forma.-

2) El acuerdo que se combate se enfoca en referir que no se debió multar a la fiscal LICDA. ZOBEIDA PALAGOT MORTEO ni dar vista a su superior jerárquico, puesto que la Fiscalía realizó todos los trámites inherentes para cumplir con lo dictado por el Juez, anexando documentación para acreditar que se actuó en forma diligente, ya que obra:

El oficio FGE/DJ/COLAB/8436-2023 de 22 de noviembre de 2024 por el cual el ViceFiscal de Investigación y de Control de Procesos DR. ARTURO JOSÉ AMBROSIO HERRERA informa al Fiscal General del Estado de Campeche, informa que se dio trámite a la solicitud de colaboración para la diligencia de 14 de noviembre del 2023.

El oficio que remite el LIC. ANDRÉS GONZALO VALENCIA NICOLI, Director de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del estado de Yucatán al Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Motul ya que el domicilio para ubicar a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA se localiza en calle 41-A número 364 entre calle 30 y 34 de la colonia Villas Hacienda del municipio de Motul, Yucatán. Levantándose una constancia por el LIC. EDGAR ARGELI BACELIS TUZ por el cual refiere que al apersonarse al domicilio

indicado un vecino del lugar, que omitió dar sus generales por miedo a represalias que no lo conoce, que el informante vive al lado del predio en comento desde hace dos años y asimismo refirió desconocer al propietario del predio.-

3) De lo señalado tenemos entonces que la instrucción dada a la Fiscal en el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2023, fue la de PRESENTAR AL TESTIGO ENRIQUE CRUZ MANZANILLA. Y conforme a la documentación presentada, se advierte imposibilidad material para ello dado que el C. ENRIQUE CRUZ MANZANILLA no habita en el domicilio cito en calle 41-A número 364 entre calle 30 y 34 de la colonia Villas Hacienda del municipio de Motul, Yucatán, resaltando que el informe adjunta fotografías del predio.-

4) Atento al principio de que ninguna persona puede ser forzada a cumplir con un requerimiento que sea físicamente o legalmente imposible de realizar. Resulta procedente el recurso interpuesto, pues es evidente que ante la ausencia física de la persona a la que se ordenó presentar, materialmente es imposible cumplir con el decreto jurisdiccional. Por lo tanto, se deja sin efecto el punto tres (03) del acuerdo combatido que impuso la multa y la vista al superior jerárquico de la fiscal LICDA. ZOBEIDA PALAGOT MORTEO.-

5) Y en razón de que hasta este momento se desconoce el domicilio del testigo C. ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, se deja sin efecto la audiencia programada para el día viernes 28 de marzo del 2025, a las 10:00 horas. Notifíquese con la prontitud necesaria a los operadores jurídicos.-

6) En cuando a la manifestación de la Fiscal en la notificación de cuenta, por el cual solicita se de vista al asesor jurídico para que proporcione el domicilio del testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA debido a que no ha sido localizado en el proporcionado en autos. Es improcedente su solicitud, en razón de que mediante oficio 341/F1/2022 recibido por este Juzgado el 2 de agosto de 2022, la Fiscal es quien ofrece como prueba la testimonial (03) a cargo de ENRIQUE CRUZ MANZANILLA. No el Asesor Jurídico.-

7) El artículo 211 del Código Procesal Penal establece en su párrafo segundo lo siguiente: "...Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal."

8) Además de ellos, tenemos que mediante oficio 1016/F1/2022 de 22 de septiembre de 2022 la Fiscal PALAGOT MORTEO señala que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de C. ENRIQUE CRUZ MANZANILLA ya que no habita en el domicilio y al indagar con los vecinos dijeron no conocerlo y la C. ZENÁIDA ORTIZ UHU dijo que sabe aquél es originario de Tabasco.

9) Mediante acuerdo de 28 de septiembre de 2022, el Juzgado de manera oficiosa giró oficio a las siguientes dependencias: Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Vocal del Instituto Nacional Electoral, Gerente de Teléfonos de México. Glosándose a los autos las respuestas recepcionadas, todas ellas en sentido negativo.

10) De la información recibida por el Vocal del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio 3121/05-10-2022 de fecha 05 de octubre de 2022, se tuvo que ENRIQUE CRUZ MANZANILLA tiene registrado como domicilio el cito en calle 17 número 24 del Barrio San Juan de Hecelchakán, Campeche, el cual es el mismo a donde se realizó la primera citación con el resultado negativo informado por la Fiscal (relacionado con el punto 8)

11) Mediante acuerdo de fecha 30 de enero del 2023, se instruyó al fiscal para realizar la búsqueda, localización y presentación del multiseñalado testigo, con la colaboración de la Fiscalía General de estado de Tabasco.-

12) Con motivo de ello la fiscal rinde el informe respectivo el 28 de febrero de 2023 y refiere que al consultar la base de datos de la Fiscalía General del Estado de Campeche le arroja en el Registro Nacional de Información Penitenciaria un ingreso en el CE.RE.SO. de Mérida, Yucatán, dando como domicilio en la calle 41-A número 364 entre calle 30 y 34 de la colonia Villas Hacienda del municipio de Motul, Yucatán.

13) Lo antes informado dio lugar a los acuerdos de fecha 13 y 31 de marzo de 2023 en la que se fijó la audiencia de Ampliación de declaración del C. ENRIQUE CRUZ MANZANILLA para los días 05 y 31 de mayo de 2023. Fechas en las que no compareció y con fecha 26 de abril de 2023 se ordenó girar exhorto al Juez Competente de Yucatán a fin de que le notifique a aquel la fecha y hora de la audiencia a la que debe comparecer.

14) Exhorto que fue radicado con el número 35/22-2023 y que remitió parcialmente diligenciado el Juez Tercero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Motul, Yucatán, pues refirió que ENRIQUE CRUZ MANZANILLA no se encuentra recluso en penal alguno, y que al ingresar al Centro dio como domicilio la calle 41-A número 364 entre calle 30 y 34 de la colonia Villas Hacienda del municipio de Motul, Yucatán. (relacionado, punto 12).

15) De todo lo reseñado, tenemos que se han agotado los mecanismos para ubicar el domicilio del testigo ofrecido, por lo que el dar vista al Asesor Jurídico, como pretende la Fiscalía le impone una carga procesal indebida que no tiene sustento alguno y que además vulnera el debido proceso, pues el Código establece los pasos a seguir tratándose del desahogo de pruebas.

16) Por lo tanto, lo procedente es fijar el día 17 de Abril del 2025 a las 10:00 horas a fin de desahogar la audiencia de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA. Cítese al testigo de mérito de conformidad con el numeral 99 del Código Procesal Penal, en relación con el 221 párrafo segundo del código en comento. Apercibida la Fiscalía que en el caso de no comparecer el arriba señalado se hará la declaratoria de TESTIGO AUSENTE, en sentido definitivo, que es diverso a lo señalado en el 211 y 218 del ordenamiento procesal, pues se desconoce su paradero, esto es, no se dio razón de donde se encuentra, desde que tiempo y cuando se espera su regreso.

17) Cítese en notificación a la Fiscal de la adscripción, Defensa y Asesor Jurídico, haciéndoles saber que

en caso de no comparecer sin causa legalmente procedente se hará acreedor a una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,657.00 M.N. (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, es de \$113.14 M.N. (SON: CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS IRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 26 de marzo de 2025. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO

En el expediente 54/23-2024/J1MOFA-II relativo a la Controversia Oral de Cesación de Pensión Alimenticia que promueve el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de Febrero del dos mil veinticinco.-

SE ACUERDA: Se tiene por presentado al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI, con su escrito de cuenta, por medio del cual y en virtud que a la presente

fecha se han desahogado diversos emplazamientos en los probables domicilios en los cuales pudiera vivir la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, sin que a la fecha obre constancia actuarial alguna de la cual haya podido ser emplazada a juicio, aunado que de los testigos propuestos se desconoce cual pudiera ser su paradero, quedando debidamente acreditada la ignorancia de domicilio de la hoy demandada, por lo que solicita de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se realice las publicaciones a través del periódico oficial del Estado por tres veces a un espacio de 15 días, para efectos de poder ser emplazada para comparecer a juicio, concediéndole el término de 15 días hábiles para dar contestación a la misma.

Se acumula a los autos el ocurso de cuenta para que obre como corresponda.

En primer lugar, se ordenó girar los oficios, para efectos de recabar algún domicilio y dar con el paradero de la demandada a las siguientes dependencias:

1. Al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zona 04 con domicilio en Calle 41-B s/n entre 20 y 22 de la Colonia Centro de esta Ciudad.
2. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta Ciudad.

En segundo lugar, se ordeno emplazar a la demandada en los siguientes domicilios:

1. ubicado en calle Leo, Manzana 4, Lote 2 de la Localidad Isla Aguada, Carmen, Campeche, C.P. 24327.
2. BME SUBTEC S.A DE C.V. Carretera Carmen-Puerto Real Km 13.5 s/n Isla, C.P. 24155 de esta Ciudad.
3. Calle Cempoala, número exterior 362, Colonia Siglo 21, Fraccionamiento C.P. 91777, Localidad Veracruz.
4. Calle Puerto de Veracruz, Manzana 19, Lote 4, Colonia Renovación 1, C.P. 24155.
5. Isla Arena, Número 5, Colonia Francisco I. Madero, Isla Aguada de esta Ciudad C.P. 24327.

En razón de lo anterior, tenemos que la notificación es el acto procesal de mayor trascendencia, porque a través de ello se hace del conocimiento a la demandada de la instauración de un procedimiento seguido en su contra y le permite ser oída y contradecir la pretensión de la parte actora.

Ante lo cual, se compone de las mayores formalidad esenciales del procedimiento para una oportuna y adecuada defensa de sus derechos, y que las autoridades jurisdiccionales dentro de un procedimiento cumplan con la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que dentro del procedimiento oral se rigen bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, con las excepciones respectivas, de acuerdo al artículo 1378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En particular el principio de contradicción, implica que la parte contraria pueda ser oída y tener la oportunidad de oponerse y defenderse para llegar al conocimiento de la verdad procesal; por otra parte, el juez deberá mantener la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso e interpretar las disposiciones contenidas en este código de manera que se otorguen los mismos derechos al hombre y a la mujer, en términos del artículo 1380 código citado.

Apoyando por analogía lo anterior, la tesis:

EDICTOS. REQUISITOS QUE LEGITIMAN DICHA FORMA DE EMPLAZAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 194 del código procesal civil del Estado de México, el emplazamiento por edictos es legítimo y surte todos sus efectos, cuando previo a éste se ha solicitado al actor proporcione los datos del demandado, pues es un requisito indispensable para lograr la comunicación procesal; no obstante, en caso de que éste los desconozca, el Juez debe ordenar a la Policía Judicial o a la autoridad municipal del lugar en donde se lleva el juicio, realice una investigación de los datos requeridos y una búsqueda de la persona interesada, y sólo en caso de que la policía o la autoridad municipal avise que no obtuvieron lo pedido y proporcionen constancia de esto, es legítimo el emplazamiento realizado por edictos, pues previo a ello se han agotado, sin lugar a dudas, todos los medios al alcance para localizar al demandado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 10/99. Concepción Alicia Rodríguez Villareal. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Librado Fuerte Chávez. Secretario: Justino Gallegos Escobar. Época: Novena Época, Registro: 193030, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Octubre de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: II.1o.C.185 C, Página: 1269

Si esta segunda opción resulta fallida, por desconocerse el domicilio de la demandada, el Juez debe hacer un esfuerzo especial para encontrarla, mediante una investigación ante institución u organización idóneas para el efecto, y en este asunto se agotaron los esfuerzos para la búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a la demandada, tan es así que se giraron oficios correspondientes.

Sin embargo y al no haber más opciones se optó como último recurso la notificación por edictos para informar respecto del inicio de un juicio, la cual se aleja más del ideal de la notificación personalísima, pero mantiene algunas probabilidades de cumplir su cometido.

Esto implica que la publicación de edictos deba hacerse en las condiciones más adecuadas para alcanzar su finalidad, que de por sí, se encuentra mermada, y para esto contribuye, sin lugar a dudas, que la publicación se haga en el ámbito en donde pudiera encontrarse a la demandada y no en donde no se ha desempeñado con anterioridad o cuando menos no se tiene alguna noticia al respecto, tal como lo establece el artículo 106 del Citado ordenamiento civil.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a

la demandada CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO en términos del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de quince días hábiles.

Igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PÉREZ en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el término de TREINTA días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

Por tal motivo notifíquese el proveído de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento al numeral antes invocado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.-

SE ACUERDA: Téngase por presentado el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ, con el curso de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual señala los siguientes datos generales: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad, 33 años, originario del municipio de Villahermosa, Tabasco, grado de estudios secundaria y vecino de esta ciudad del Carmen; no padece ningún tipo de enfermedad, estado civil soltero(divorciado), ocupación empleado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 38, número 295-A de la colonia Tecolutla en esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico a los LICENCIADOS LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ, KATI LIETH MALDONADO MONTEJO Y CESAR ALFONSO AVILA CHI, con cedula profesionales número 1343719, 4304083, 12346951, 9381508, R.F.C., CICL-620410-516, SACJ-74121-IS5, AICC9609253D1, GOHS920119-7X3, se les reconoce personalidad a los profesionistas, conforme a los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Mediante el cual el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ, promueve Controversia Oral de Cesación de Medida Alimentaria, en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO

Se ordena marcar el expediente con el número 54/23-2024/J1MOFA-II, y registrarse en el Sistema Siglex.-

Fórmese expediente únicamente original, en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en

base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 318, 319, 324, 331 fracción I del Código Civil del Estado, en relación a los diversos 1242, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1382 1385 y 1459 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente Controversia Oral de Cesación de Medida Alimentaria, promovido por el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO.

DOMICILIO: DE LA DEMANDADA:

Toda vez que la parte actora ignora el domicilio de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, sin embargo no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la demandada, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del demandado.

Por lo tanto gírese oficio a:

1. Al subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-

Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-

Para que informen lo siguiente:

1.- Si en la base de datos, aparece algún registro de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, quien nació el 22 de noviembre de 1988 y CURP-MOCC881122MTCGSC00.-

2.- En caso de ser afirmativo, indique el domicilio que tiene registrado y demás datos para dar con el paradero

Así también El Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral se sirva solicitar dicha información a la Secretaria Técnica del Registro Federal de Electores

Teniendo el término de tres días para comunicar a esta Juzgado, por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado.

En cuanto a citar a los testigos los ciudadanos GEORGINA ZUÑIGA PEREZ Y SONIA DEL CARMEN

PÉREZ UC, a reserva hasta que no recibir contestación de los oficios girados a las dependencias señaladas en líneas arriba

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ORAL

De la misma manera se hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código Procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Dif-Carmen, para lo que sus representaciones legales correspondan.

PRUEBAS

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C.JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en el ocurso de cuenta, dígasele las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

EXPEDICIÓN DE COPIAS

Se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS

DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga se autoriza a las partes así como a sus respectivos asesores para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porte, escaner, cámara fotográfica, lectores laser, u otro medio electrónico de reproducción portátil, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal,; esto con el fin de una impartición de justicia en observancia al artículo 17 constitucional. Sirve de sustento la tesis, de la cual se transcribe solo el rubro para su identificación

Registro 167640 bajo el rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA Y ACTUACIONES JUDICIALES, Las partes pueden recibir autorización, aunque no exista regulación expresa en la Ley de Amparo ni en su ley supletoria..."

ÉTICA PROCESAL

Así mismo, se exhorta a las partes a que se conduzcan con lealtad procesal entendiéndose por ello, los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Sirve de sustento la tesis: de la cual se transcribe solo el rubro para su identificación:

Décima Época., Materias(s): Laboral, Común, Tesis: XI.1o.A.T. J/16 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012. Tipo: Jurisprudencia. LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA LILIANA MONSERRAT CORDOVA REDA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y

DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE. Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de Febrero de 2025. Actuaría del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad. Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Licda. Ana Karen Osorio Gonzalez. RÚBRICA.

La Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el auto de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 89/23-2024/J1MFAMT-II relativo a la Controversia Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por JORGE RUBEN ZUÑIGA PÉREZ en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, contiene las firmas de la Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina y Licenciada Vianey Cardenete Espinoza Juez, ambas del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones; asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cédula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 27 de Febrero de 2025 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda. Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 254/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3230

C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 428/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTAÑEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1015/2025, signado por el Licenciado JOSÉ ROMÁN GUERRERO TEJERO, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en ausencia del Director, mediante el cual informa que no existe ningún registro de domicilio del C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia toda vez que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTAÑEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle 1, Número 17, Colonia Barrio de San José, Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche; asimismo, señala el número telefónico 9812081790 y el correo electrónico morquechomontañezxochitlyohaly@gmail.com.

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que la une con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con domicilio fijo y conocido

en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, (como referencia, casa del C. Salvador Moreno Flores, padre de la contraparte), en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 428/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo proporcionado. -

4).- En cuanto a la solicitud de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa. -

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que se desconoce el régimen en que fue celebrado el matrimonio de los divorciantes, se toma a este bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis

de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONOMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro

votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossio Díaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ y al C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, con domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle 1, Número 17, Colonia Barrio de San José, Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche.

C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con domicilio fijo y conocido en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, (como referencia, casa del C. Salvador Moreno Flores, padre de la contraparte), haciéndole entrega de la copia de la solicitud planteada y sus anexos. -

13).- En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

14).- Se le requiere a los JUSTIFICABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justificables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate

En el expediente número 144/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por el ciudadano Alejandro Martín León Pérez en contra del Instituto Campechano; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,

hace constar, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. Conste. Doy Fe.- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo.- Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez.- Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado

En el expediente número 158/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo.- Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez.- Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Guilbaldo González Castillo

En el expediente número 197/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Adolfin Vázquez Vázquez, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Guilbaldo González Castillo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.
- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICA.

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. Conste. Doy Fe.- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo.- Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez.- Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 203/24-2025/JL-I, relativo

al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo.- Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso de Muerte

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-

En el expediente número 331/22-2023/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por el ciudadano Pablo Ca Chab en contra de la Universidad Autónoma de Campeche con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Guadalupe del Socorro Gil Garmez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,

hace constar, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Licda. Andrea Isabel Gala Abnal. Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICA.

CONVOCATORIA 56/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 410/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL **GERARDO VALDEZ CAMARA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DEL 2025. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL-

LIC. CARMEN ISABEL MENAGRANIEL. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL. RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de FELICIANO CAUICH PECH, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Marzo del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas

que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ROMUALDO DELGADO RUIZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Acreedores del extinto señor **MANUEL AUGUSTO ABREU ARRIBALZA** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 31 de marzo de 2025. LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE. LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA. VAME-411112-827. CED.PROF.NO.402968. RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil ciento ochenta y seis de fecha once de Marzo del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **VILMA NELLY ESCALANTE ESCALANTE**, quien falleció el día veintiséis de Diciembre del dos mil veinticuatro, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor CARLOS EDUARDO GUTIERREZ ESCALANTE, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 13 de MARZO del 2025. LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA

TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FLORENCIA SANCHEZ LORENZANO O FLORENCIA SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de febrero del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ELMER CENTENO JOB**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de febrero del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SALVADOR LOPEZ MAY**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de febrero del 2025. -Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSEFA LEÓN RAMIREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Febrero del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **NIEVES GUTIÉRREZ LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de febrero del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2580/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veinticinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de YOE CONCEPCIÓN MÉNDEZ AGUILAR también conocido como JOE CONCEPCIÓN MÉNDEZ AGUILAR, denunciado por la ciudadana GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de febrero de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2600/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de OMAR SANTIAGO ESTRADA, denunciado por la ciudadana ANITA LOPEZ LUNA y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina,

Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2590/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de MARTINA COBA WITZIL también conocida como MARTINA COBA HUITZIL también conocida como MARTINA COBA DE RUELAS, denunciado por la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN RUELAS COBA y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2591/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, denunciado por la ciudadana ILEANA DEL JESÚS RICHAUD SANTIESTEBAN y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2597/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de ALICIA MARIA CANTUN PANTI, denunciado por el ciudadano MARTIN DE ATOCHA ESTRELLA CANTUN y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2599/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de ALFONSO TAMAYO MIAM, denunciado por la ciudadana IMELDA TAMAYO CHE y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 204/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun, en contra de 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V, con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECH/J2EMLT/1623-B/2024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar; Con el oficio 41819/2024, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

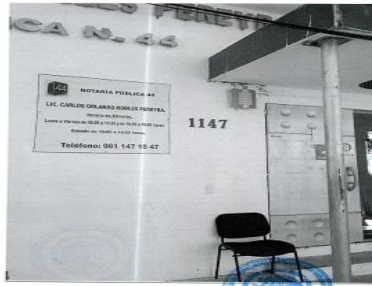
Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruiz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

- ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. de C.V.

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaria Pública 44. (Se anexa captura)



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL REGION UNO TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Exhorto numero de Orden: 44/2024 JUICIO ORDINARIO LABORAL NARDI CAHUICH TUN VIS ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS OTRO

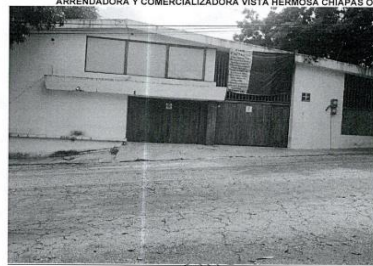


- ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS

Se manifiesta que se encuentra deshabitado desde hace bastante tiempo como alrededor de 6 meses.



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL REGION UNO TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Exhorto numero de Orden: 44/2024 JUICIO ORDINARIO LABORAL NARDI CAHUICH TUN VIS ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS OTRO



Así mismo, siendo un hecho notorio que en diversos expedientes pertenecientes de este Juzgado Laboral, se han enviado oficios a diferentes dependencias para que proporcionen algún domicilio que tengan en sus registros de las



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, mismas dependencias que han señalado no contar con dirección o registro alguno, agotando así todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

En consecuencia, al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser notificada las morales **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación a las morales Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., del presente acuerdo, así como el de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número **50/24-2025/JL-I de fecha 11 de septiembre de 2024**, dirigido a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano.

Fecha	Hora	Origen	Evento	
10/10/2024	13:58:00	Centro de Atención al Público Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
10/10/2024	15:24:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	Recepción en Oficina de Correos	
10/10/2024	15:52:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
11/10/2024	12:54:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Recepción en Oficina de Correos	
16/10/2024	11:30:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Con mensajero para entrega	
16/10/2024	12:59:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Entrega	6
24/10/2024	15:40:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	En tránsito hacia destino	

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 6/24-2025/JL-I**, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Se informa a la autoridad exhortada que la parte actora a promovido amparo indirecto respecto al llamamiento de terceros interesados requeridos.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa

de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los autos; 2) con los escritos de fecha 04 de abril de 2024, suscritos por el licenciado Javier Limón Mezquita, por medio del cual renuncia al mandato como apoderado jurídico de las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; 3) con el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual se desiste de la acción intentada en contra de las morales Servicios Integrales RGL S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.; 4) con el oficio número DELCAM/JUR/513/2023, suscrito por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, INFONAVIT, Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 5) con el oficio número UCC/0541/2023, suscrito por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 6) con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, suscrito por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 7) con el oficio número SEGOB/SRPPyC/2720/2023, suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; 8) con los escritos de fecha 18 de junio y 11 de julio de 2024, suscritos por el ciudadano Edgar Gasca Pérez, por medio del cual solicita se reconozca personalidad de la licenciada Marisol Camacho Abadía como apoderada de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.; 9) con el oficio número 049001/400'100/366-Lab/2023, suscrito por el licenciado Román Javier Wong Cámara, apoderado legal del IMSS, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderado de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 03 de febrero de 2022 –misma que obra en autos–, suscrita por la **ciudadana Nardi Cauhuich Tun -parte actora-**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 14115497, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Diana Guadalupe López Arias, como apoderada jurídica de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

b) Apoderado de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 11 de julio de 2024, suscrita por el **ciudadano Edgar Gasca Pérez, Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada-**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 13245186, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en relación con la Escritura Pública 39,187, de data 17 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Barragan Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México, mismo instrumento que obra en autos; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Marisol Camacho Abadía, como apoderada jurídica de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del **Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada-**, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** –mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: danae.venegas@essad.mx**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

TERCERO: Admisión del Desistimiento.

Toda vez que el **licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes**, apoderado jurídico de la **ciudadana Nardi Magdalena Cauhuich Tun -parte actora-** presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

1. **Servicios Integrales RGI S.C.**
2. **Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.**

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas únicamente con respecto a las demandadas Servicios Integrales RGI S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V., subsistiendo la causa laboral por lo que respecta a las demandadas Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

CUARTO: Renuncia del mandato de apoderado legal de la parte actora.

En atención a la renuncia del **licenciado Javier Limón Mezquita**, mediante los escritos con fecha 04 de abril de 2024, mismos que fueron presentados de manera personal ante las Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, se revoca la personalidad jurídica del **licenciado Javier Limón Mezquita**, como apoderado de las morales **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, reconocida mediante el punto SEGUNDO, inciso 1.1 del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, y el punto PRIMERO del proveído de fecha 16 de junio de 2022, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

QUINTO: Vista a la parte demandada por renuncia de mandamiento de poder.

En razón de que el **licenciado Javier Limón Mezquita** renunciara al mandato como apoderado de las partes demandadas, a efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, de conformidad con el numeral 735, en relación con el artículo 737, ambos de la Ley Federal del Trabajo se le da **vista a las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. para que, en el término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, nombre nuevos apoderados que les quien y representen en la presente causa.**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Previsiones a la parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de reconocimiento de apoderado legal, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739.

Así mismo, deberá proporcionar a este Juzgado Laboral los datos generales consistentes en su **número telefónico y su correo electrónico particular**, para efectos de su localización.

SEXO: Notificación personal vía exhorto.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con los artículos 739-Ter, fracción I y 742, fracción XII, ambos de la Ley Federal del Trabajo, así como de la tesis 2a./J. 200/2010, con registro digital 163229, misma que al rubro señala: APODERADO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SU RENUNCIA EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL MANDANTE, **se ordena notificar el presente acuerdo, de manera personal, a:**

- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: [Av. Quince \(15\), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.](#)
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, con domicilio ubicado en: [Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.](#)

-Se gira exhorto a Chiapas-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juzgado Especializado en Materia Laboral de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio en Boulevard Centenario del Ejército Mexicano, número 4901 del Fraccionamiento las Torres, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para notificar el presente acuerdo a las **morales:**

- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: [Av. Quince \(15\), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.](#)
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: [Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.](#)

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es laboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. **También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.**

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en **Avenida Patricio Trueba de Réqil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche,** así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SÉPTIMO: Llamamiento a juicio de terceros.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de la **ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun** de llamar a juicio a la **moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. como tercero interesado**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, **se ordena emplazar a dicha moral**, misma que tiene su domicilio en:

- [Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán;](#) y/o
- [Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.](#)

-Previsiones a los terceros interesados-

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 16 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho. **Se le otorga dicho término, en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se gira exhorto al Estado de Yucatán-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 90, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para llamar a juicio a la moral:

- **A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Moral que tiene su domicilio ubicado en Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán; y/o Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

Debiendo notificarle el presente acuerdo, corriéndole traslado del escrito inicial de demanda.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es laboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, **tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, **cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.**

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, los oficios número DELCAM/JUR/513/2023, UCC/0541/2023, SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, SEGOB/SRPPyC/2720/2023 y 049001/400'100/366-Lab/2023, descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón. Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.**